

53

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 31 MAR 2023

Expediente No. 2022-00495.

Subsanada debidamente la demanda y teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de perturbación de posesión formulada por **HÉCTOR AQUILES TORRES VILLAMARIN** y **MEIBY CONSTANZA VÁSQUEZ PEDREROS** contra **CESAR AUGUSTO RIVERA GÓMEZ** y **DIEGO RIVERA CÁRDENAS**.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

TERCERO: Tramitar la demanda por el procedimiento verbal.

CUARTO: Notificar esta providencia a la parte demandada en forma personal de conformidad con las previsiones contempladas en los artículos 291 y ss., del Código General del Proceso, o conforme el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

QUINTO: Reconocer personería al abogado **HÉCTOR AQUILES TORRES VILLAMARIN** quien actúa en causa propia y para que actúe en nombre y representación de la demandante **MEIBY CONSTANZA VÁSQUEZ PEDREROS** en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ
(2)

027

31 MAR 2023

